



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLIVAR**

Pinillos, (Bolívar), Treinta y Uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Nro.	13549-40-89-001-2021-00058-00.
Trámite:	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	TEMILSON CAMAÑO LOPEZ
Asunto:	No se accede a la renuncia.

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el Dr. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, como apoderado judicial de la parte demandante, donde manifiesta que renuncia al poder a él conferido dentro del presente asunto, el despacho advierte que no acompañó con este, la comunicación de que trata el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., según el cual **"la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"**, ni tampoco acompaña con la misma, escritura pública o certificado de representación legal donde conste que la Dra. ANABELLA BACCI HERNANDEZ, identificada con la C.C. N°5530508, quién coadyuva la presente solicitud de renuncia, sea apoderada General del Banco Agrario de Colombia, por tal razón el juzgado no accederá a lo solicitado, en consecuencia,

RESUELVE

CUESTION UNICA: No acceder a la renuncia presentada por el DR. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **1 de febrero de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **009**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e2c1b061fbd586af8a12a44fa66e148e188b39b1ea02cf6d2c62b9b9b46988**

Documento generado en 31/01/2024 04:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLIVAR**

Pinillos, (Bolívar), Treinta y Uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Nro.	13549-40-89-001-2013-00038-00.
Trámite:	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	ARCELIAR SEQUEIRA BARROSO
Asunto:	No se accede a la renuncia.

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, como apoderado judicial de la parte demandante, donde manifiesta que renuncia al poder a él conferido dentro del presente asunto, el despacho advierte que no acompañó con este, la comunicación de que trata el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., según el cual **"la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"**, ni tampoco acompaña con la misma, escritura pública o certificado de representación legal donde conste que la Dra. ANABELLA BACCI HERNANDEZ, identificada con la C.C. N°5530508, quién coadyuva la presente solicitud de renuncia, sea apoderada General del Banco Agrario de Colombia, por tal razón el juzgado no accederá a lo solicitado, en consecuencia,

RESUELVE

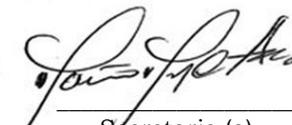
CUESTION UNICA: No acceder a la renuncia presentada por el DR. Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **1 de febrero de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **009**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d2a783e63f6ba1c8483154dafddb2e3b91811f98481ed8ab2f593a40855db7**

Documento generado en 31/01/2024 04:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLIVAR**

Pinillos, (Bolívar), Treinta y Uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Nro.	13549-40-89-001- 2015-00010 -00.
Trámite:	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	EVELIO GULLOSO CLARO
Asunto:	No se accede a la renuncia.

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, como apoderado judicial de la parte demandante, donde manifiesta que renuncia al poder a él conferido dentro del presente asunto, el despacho advierte que no acompañó con este, la comunicación de que trata el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., según el cual ***"la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"***, ni tampoco acompaña con la misma, escritura pública o certificado de representación legal donde conste que la Dra. ANABELLA BACCI HERNANDEZ, identificada con la C.C. N°5530508, quién coadyuva la presente solicitud de renuncia, sea apoderada General del Banco Agrario de Colombia, por tal razón el juzgado no accederá a lo solicitado, en consecuencia,

RESUELVE

CUESTION UNICA: No acceder a la renuncia presentada por el DR. Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ca284ca52c869fdc5a15f6e517a0350ad0da81d63eb9671dc68a9d7924d0d4**

Documento generado en 31/01/2024 04:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLIVAR**

Pinillos, (Bolívar), Treinta y Uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Nro.	13549-40-89-001- 2013-00018 -00.
Trámite:	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	MERLYS SERPA OLIVEROS
Asunto:	No se accede a la renuncia.

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, como apoderado judicial de la parte demandante, donde manifiesta que renuncia al poder a él conferido dentro del presente asunto, el despacho advierte que no acompañó con este, la comunicación de que trata el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., según el cual **"la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"**, ni tampoco acompaña con la misma, escritura pública o certificado de representación legal donde conste que la Dra. ANABELLA BACCI HERNANDEZ, identificada con la C.C. N°5530508, quién coadyuva la presente solicitud de renuncia, sea apoderada General del Banco Agrario de Colombia, por tal razón el juzgado no accederá a lo solicitado, en consecuencia,

RESUELVE

CUESTION UNICA: No acceder a la renuncia presentada por el DR. Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300d33ece3449c7f7c6f6d4e7898a4e5ceef6fa32306414682afc3640964d175**

Documento generado en 31/01/2024 04:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPALPINILLOS - BOLÍVAR



Pinillos, Bolívar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Nro.	13549-40-89-001- 2022-00032 -00.
Trámite:	PROCESO DE ALIMENTOS.
Demandante:	GREIS PAOLA UPARELA RODRIGUEZ
Demandado:	JOSÉ RAÚL CERA PÉREZ
Asunto:	Requerimiento parte demandante

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede tenemos que la demandante manifiesta que autoriza a su madre BIENVENIDA RODRIGUEZ QUEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.042.811 para que en su nombre y representación, por un “periodo de tiempo”, solicite mensualmente al juzgado el pago de títulos judiciales por concepto de las cuotas alimentarias en favor de sus menores hijos y señala además que la señora Bienvenida Rodríguez queda autorizada para que le sean entregados los títulos en el Banco Agrario de Colombia – Sucursal Pinillos, lo anterior, a que tiene le necesidad de ausentarse de la población.

Previo a resolver de fondo la solicitud de autorización para el cobro de títulos judiciales dirigida a la señora BIENVENIDA RODRIGUEZ QUEVEDO, se hace necesario **REQUERIR** a la demandante y a su apoderado judicial para que aporte en el término de la distancia copia de la cédula de ciudadanía de la persona a la cual indica como autorizada para el cobro de los títulos judiciales que bien sea de paso aclarar que no se trata propiamente de cuotas alimentarias, sino del producto de la medida cautelar por concepto de “**alimentos provisionales**”.

En ese orden de ideas, por **segunda vez se REQUIERE** a la parte demandante quien está representada por apoderado judicial a fin de que de manera inmediata cumplan con la carga procesal de notificar al demandado **JOSE RÁUL CERA PEREZ** el auto admisorio de la demanda de fecha 8 de julio de 2022, toda vez que no encuentra justificación alguna el despacho en el incumplimiento de diligencia de notificación personal al accionado toda vez que en la demanda se indicó que el mismo cuenta con un correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPALPINILLOS - BOLÍVAR**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **1 de febrero de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **009**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8f1b90ca5d89d7160fdc658bb08223dfbad43c6b85efda4e62e2dfc98d0bd0**

Documento generado en 31/01/2024 02:39:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PINILLOS – BOLIVAR

Correo: j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 3002627274

Pinillos, (Bolívar), treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Nro.	13-549-40-89-001- 2023-00054 -00.
Tipo de proceso:	Alimento para menores
Demandante:	ROCIO RANGEL ALVARINO
Demandado:	RUBÉN DARIO ROSALES YEPEZ
Asunto:	Ordena fraccionamiento y entrega de titulo

ASUNTO

Se trata de un proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENORES, en el cual en la fecha de hoy (31/01/2024) se llevó a cabo la audiencia inicial establecida en el art. 372 del CGP, la cual terminó con un acuerdo conciliatorio entre las partes en donde se estableció que el señor **RUBEN DARIO ROSALES YEPEZ**, suministrará al menor **GARY MATIAS ROSALES RANGEL**, la suma equivalente al 12,5% de los ingresos que devenga por concepto de asignación de retiro como pensionado de la Policía Nacional y de las prestaciones sociales que devengue el mismo como primas de junio y diciembre de cada año; cuota de alimentos que rige a partir de la fecha.

Ahora bien, consultado el portal del Banco Agrario de este despacho, se encuentra a disposición del proceso el título judicial No. 41246000003235 consignado por la Pagaduría de Caja Honor de la Policía Nacional el 29 de enero del año en curso por la suma de \$ 1.506.204, valor que corresponde al 35% de la medida por alimentos provisionales que fue ordenada con el auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en la diligencia de conciliación se dejó establecido que la cuota alimentaria a favor del menor **GARY MATIAS ROSALES RANGEL**, corresponde al 12,5% de los ingresos por asignación de retiro que percibe su padre, se ordenará el fraccionamiento del mencionado título a fin de hacerle la entrega a la demandante de la suma que corresponda por la cuota alimentaria del mes de enero de 2024 y la suma remanente, le será devuelta al demandado a través de título judicial.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS – BOLIVAR**

**Correo: j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 3002627274**

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **412460000003235** de fecha 29 de enero de 2024 que se encuentra a disposición del proceso por la suma de \$ **1.506.204**, en los siguientes valores: \$ 537.930 y \$ 968.274. Por secretaria hágase lo pertinente en la página web del Banco Agrario de Colombia, Portal de Títulos de Depósito Judicial.

SEGUNDO.- Una vez se generen los títulos en el reporte diario, entréguese a la demandante, el título de depósito judicial por valor de **\$537.930**, como cuota de alimentos correspondiente al mes de enero de 2024, conforme se estableció el acuerdo conciliatorio y el título judicial por la suma de **\$ 968.274** entréguese al demandado por concepto de remanente en cuanto al levantamiento de la medida de alimentos provisionales que se ordenó en la audiencia de conciliación:

Suma a favor de la demandante	\$ 537.930	ROCIO RANGEL ALVARINO C.C. No. 45.770.003
Suma a favor del demandado	\$ 968.274	RUBEN DARIO ROSALES YEPEZ C.C. No.85.081.510

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>Pinillos (Bolívar). – En la fecha 1 de febrero de 2024, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 009, fijados a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretario (a)</p>

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6599b54b905e64db1545a0c27a0456b80edec2e39547fb8a2af5dd359d0803c3**

Documento generado en 31/01/2024 02:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>